Contrato de Franquicia

En la ciudad de Buenos Aires, a los días 16 del mes de febrero de 2016 , entre Café Crisol , con domicilio en Freire 1502 , Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por su gerente general el Sr. Hernán Berardi argentino , de estado civil casado , DNI 25498640 , en su carácter de apoderado y en adelante EL FRANQUICIANTE , y por otra parte por el Sr Emilio villalba. argentino , de estado civil casado , DNI 27710960 , con domicilio en Gral Mansilla 2494, en adelante el franquiciado. Se conviene en celebrar el presente contrato de franquicia comerciar conforme a la ley Capítulo 19 del Libro Tercero – Derechos Personales- artículos 1512 a 1524 y conforme a las cláusulas que a continuación se detallan:

Primera. Objeto. EL franquiciante es una persona jurídica constituida bajo el régimen societario de *Sociedad de Responsabilidad Limitada*, a través de los años, ha desarrollado la firma Café Crisol cuyo objeto social es la elaboración y comercialización de postres, confituras, dulces, masas, especialidades de confitería y pastelería. Ser miembro de la cadena de locales del franquiciante implica el derecho a utilizar un sistema probado, destinado a la comercialización de productos bajo el nombre comercial, emblema o marca, modelos, diseños y know how registrados en el INPI (Instituto Nacional de la Propiedad Industrial) quien provee un conjunto de conocimientos técnicos y la prestación continua de asistencia comercial, dentro de los límites y plazos de este contrato.

Segunda. Pago de Ingreso y Canon. El franquiciado, por su lado, interesado en absorber esa experiencia del franquiciante, quien ha demostrado ser exitoso para el desarrollo del negocio, pagará una contraprestación con la intención de "imitar" el negocio del fiduciante. Esta contraprestación que convierte al contrato en oneroso, consiste en un canon inicial de $60000 y un canon periódico durante la vigencia del mismo de 5% sobre las ventas. Dichos montos deberán cancelarse mediante pagos a cuenta mensuales el último día hábil del mes que se cancela, íntegramente en dinero y en la cuenta bancaria que el franquiciante abrirá para tal fin y que posteriormente proporcionará.

Tercera. Del Local. El franquiciado se obliga a acondicionar el local con un mínimo de 60 mts. disponibles, decorarlo, equiparlo de acuerdo a las pautas que se describen en el Manual de Operación de la franquicia. A su vez la adquisición de las instalaciones, muebles, etc. necesarios para la operación del negocio podrán ser designados por el franquiciante del listado con proveedores homologados para que el franquiciado analice y coteje los precios con los mismos. En caso de realizarlo con otros proveedores deberá respetar condiciones de calidad y prestación.

Es obligatorio que el franquiciado tenga seguros contra incendio, daños y perjuicios, accidentes de trabajo, robo e incluso seguro de vida.
Los gastos y tramites de habilitación municipal, o la que corresponda será exclusivo a cargo del franquiciado.

Cuarta. Obligaciones del franquiciante. Comunicar al franquiciado el conjunto de conocimientos técnicos (el know-how) que lo caracteriza e identifica. Entregar al franquiciado el manual de operaciones con las especificaciones útiles para desarrollar la actividad prevista en el contrato, este manual comprende el perfil de Café Crisol y las técnicas, procedimientos, utilización de maquinaria, etc. Proveer al franquiciado asistencia técnica para la mejor operatividad de la franquicia durante la vigencia del contrato. Asegurar la provisión de bienes a su cargo o de terceros designados por el franquiciante, asegurar esa provisión en cantidades adecuadas y a precios razonables. Determinar las políticas y estrategias de mercadeo en cuanto a posicionamiento, variables del producto, variables de comunicación e investigación de mercados. Exclusividad territorial. Capacitación del personal en producto y atención al cliente, previo y durante el lanzamiento. Apoyo gerencial permanente, a lo largo del contrato. Reclutamiento del personal.

Quinta. Obligaciones del franquiciado. Desarrollar efectivamente la actividad comprendida en la franquicia, en cumplimiento con el manual de operaciones. Proporcionar las informaciones que razonablemente requiera el franquiciante para el conocimiento del desarrollo de la actividad y facilitar las inspecciones pactadas. Abstenerse de actos que puedan poner en riesgo la identificación o el prestigio del sistema de franquicia que integra. Mantener la confidencialidad de la información reservada. Cumplir con las prestaciones comprometidas, condición esencial de este contrato de franquicia por tratarse de un contrato oneroso.

Sexta. Empleados del franquiciado. Las partes del contrato son independientes, y no existe relación laboral entre ellas, por lo tanto el franquiciante no responderá por ningún tipo de reclamo laboral.

Séptima. Financiamiento. El franquiciante Café Crisol no otorga financiamiento directo, el interesado debe contar con la totalidad de los fondos para la inversión. Asimismo deberá tener y demostrar solvencia económica que le permita superar posibles etapas inesperadas en el negocio.

Octava. Extinción del contrato. El plazo mínimo para el contrato de franquicia son 5 años, contado desde el día 16 de febrero del 2.016. Este contrato termina automáticamente al expirar el plazo previsto, pudiéndose renovar.
Quedará rescindido con la mera notificación por medios fehacientes y sin necesidad de declaración judicial, en los siguientes casos:
- Si el franquiciado incumpliera cualquiera de las estipulaciones del presente contrato y tal incumplimiento no fuere subsanado dentro del término de 20 días de notificado.
- Si el franquiciado se atrasara en los pagos de royalties.
- Cuando el franquiciado estuviese en cesación de pagos.
- Si se produjese el concurso preventivo, quiebra del franquiciado, solicitada por éste o por terceros.
- Si el franquiciado fuese procesado por algún delito.
- Si el franquiciado, a sabiendas, llevase incorrectamente sus libros contables, o declarase falsedades en ellos, o remitiese información falsa al franquiciante.
- Si el franquiciado fallece, o recae sobre él una inhabilitación de cualquier tipo.

- Si el franquiciado no permite al franquiciante la inspección material del negocio o de sus libros contables.
- Si hiciese uso indebido de la marca o logos de Café Crisol y realizase practicas incorrectas que dañen la imagen del negocio y persistiese luego de notificado.
- Por incumplimiento de cualquier cláusula del presente contrato o de las disposiciones detalladas en los manuales de operaciones.
- En el caso de que el franquiciado perdiese la posesión del local y no obtenga uno nuevo aprobado por Café Crisol dentro de los 2 meses.

Efectos de la terminación del contrato
El franquiciado debe:
- Pagar todas las sumas adeudadas al franquiciante.
- Cesar el uso de la marca, logos, etc.
- Devolver los manuales al franquiciante.
- No instalar directa o indirectamente un negocio similar, en un radio de 100 km, por 3 años.

Concluido el contrato el franquiciado no recibirá pago alguno por parte del franquiciante por haber usado y expandido la marca con la operación del negocio.

Novena. Cláusula Penal Compensatoria. En caso de que cualquiera de las partes incumpliera cualquiera de las obligaciones a su cargo, deberá pagar a la otra la suma de $150.000,00 pesos argentinos a título de pena derivada de dicho incumplimiento, así como deberá indemnizar cualquier daño ulterior.

Décimo. Aplicación supletoria de la ley. En todo lo no previsto por las partes en el presente contrato, ambas partes se someten a lo establecido por las normas de Código Civil y Comercial de la Nación Argentina.

En señal de conformidad de las partes, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

FIRMAS
FRANQUICIANTE................................ FRANQUICIADO.................................